

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

L.S.C. 2019-00891

No se escucha a la memorialista como quiera que para actuar ante esta instancia y dentro de esta clase procesos deberá hacerlo a través de un profesional del derecho o acreditar el *ius postulandi*, además, por no estar incurso en las excepciones consagradas en el artículo 28 del Decreto 196 de 1971.

No obstante, lo anterior, tenga en cuenta que el proceso de la referencia se encuentra terminado por providencia de 29 de marzo de 2023, la cual se encuentra ejecutoriada.

Se le indica al partidor que la ley determina las acciones a adelantar para obtener el pago de los honorarios señalados por su labor, antes de que se concediera el amparo de pobre a las partes.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
Juez

Firmado Por:

Maria Enith Mendez Pimentel

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b47c62f5f213d947e10da30f29b88d8214295d71cb378a5ee501b1a9b4b7bff3**

Documento generado en 30/08/2023 03:18:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>